

maneras; es decir, cuando la ley no es la expresión de la voluntad del país, ó bien cuando como ha sucedido el 17 de Diciembre de 1857 á propósito del golpe de Estado de Comonfort, el magistrado encargado de hacer ejecutar la ley, emplea la fuerza de que dispone para asegurar su violación. En este último caso la fuerza del gobierno que obedece á esta violación brutal del pacto fundamental, no es con propiedad mas que una horrible anarquía mal disfrazada por los interesados bajo los nombres pomposos de orden público y de garantías, y que consiste en aislar á los ciudadanos entre sí á fin de comprimirlos mas fácilmente y esclavizarlos á odiosos caprichos decorados magestuosamente con el nombre de leyes.

Reasumamos pues, y sentemos en principio que una constitución no es en realidad mas que la expresión de los derechos naturales é imprescriptibles que el hombre tiene de su nacimiento. Por tal motivo, estos derechos son anteriores y superiores á toda ley positiva; y toda disposición que viene posteriormente á atacar ó destruir todo ó parte de uno de estos derechos; es por esto solo, destructiva de la sociedad misma, y su autor debe inmediatamente ser considerado como enemigo público.

## VALOR POLITICO

DE LA PALABRA

# CONSTITUCION.

**P.**—¿Qué es una constitución?

R.—Se llama así la carta que establece las condiciones del pacto social que une entre sí á todos los ciudadanos del mismo país.

P.—¿Cuáles son las condiciones generales de semejante carta?

R.—Debe arreglar de antemano los deberes de los funcionarios públicos para con la patria, y servir de garantía á los débiles, es decir, á las Minorías, contra la opresión de los fuertes, es decir, de las Mayorías.

P.—¿Qué se entiende por estas dos palabras; Mayorías y Minorías?

R.—Estas palabras se aplican mas particularmente á las asambleas deliberantes; indican la situacion respectiva de los partidos de que se componen.

P.—Esplique V. esto mas claramente.

R.—Se da el nombre de *Mayoría* á los miembros que componen el gran número relativo; y el de *Minoría*, á los que componen el pequeño número.

Por tal motivo, este es el partido de los *débiles*, en oposicion al otro que es por la sola razon del número, el partido de los *fuertes*; y la constitucion, poniendo diques á las voluntades arbitrarias de la *Mayoría*, sirve así de garantía á los débiles contra las tentativas de opresion que el sentimiento de su fuerza numérica pudiera inspirar á las miembros de la *Mayoría*.

P.—¿Cómo se forman estos diferentes partidos en el seno de una misma asamblea?

R.—Por medio de la reunion de ciertos miembros que se agrupan y se unen entre sí para la defensa de sus intereses individuales.

P.—¿Los diputados que componen una asamblea política, no tienen pues, los mismos intereses?

R.—Todos los hombres llamados á vivir bajo la proteccion de una misma ley, no deberian tener mas que un solo interés.

Desgraciadamente no es así: el trabajo de una parte, la fuerza y la intriga de la otra, han traído hace largo tiempo la desigualdad de las condiciones sociales. Estas, á su turno, han traído el desprecio que

tienen los que poseen á los que no poseen, y estas dos causas reunidas, han engendrado una multitud de privilegios, cuya existencia es justamente lo que divide las asambleas que no deberian, sin embargo, tener mas que un objeto, en *Mayorías* y en *Minorías*.

P.—¿Por quiénes son representados esos intereses diversos en el seno de una misma asamblea?

R.—Los intereses de los privilegiados de toda especie, son ordinariamente representados por la *Mayoría*, y los intereses generales por la *Minoría*.

★ P.—¿Los privilegiados están, pués, en *Mayoría* en la República, puesto que sus representantes pueden así imponer la ley?

R.—De ninguna manera; ellos forman por el contrario una ínfima *Minoría*; y el art. 56 de la constitucion de 1857, al proclamar la admission en el congreso, de todos los ciudadanos que no han perdido esta preciosa cualidad, ha hecho justicia públicamente á las exigencias brutales sobre que se apoyan esas rancias pretensiones.

Pero uno de los privilegios inherentes á la riqueza, es el facilitar la instruccion á los que la poseen, y el echar en cierto modo una línea de demarcacion insuperable, entre los que saben y los que no saben. El art. 3 de la misma constitucion ha proclamado es cierto, la libertad de enseñanza, pero no es bastante, porque una libertad de que no puede servirse, no es despues de todo, mas que una libertad negativa; y la

igualdad de derechos decretada por el art. 56, desaparece delante de las dificultades que presentaría una reunion de ciudadanos, á cuya Mayoría faltasen las luces necesarias para comprender la importancia de las medidas sometidas á la discusion.

P.—¿Cuál es el medio de remediar este inconveniente?

R.—El medio consiste en decretar la instruccion gratuita, profesional y obligatoria para todos; en obligar á los padres de familia, sin distincion de ricos ó pobres, á enviar sus hijos á las escuelas destinadas á educar bajo este triple punto de vista á los herederos de la generacion actual, y hacerlos así aptos para llevar todos sus deberes de hombres y de ciudadanos.

✓P.—Hemos dicho que la Mayoría parlamentaria, representaba ordinariamente los intereses de los privilegiados, y la Minoría, los intereses generales del país: estos intereses ¿no tienen nombres particulares?

R.—Sí señor.

P.—¿Cuáles son estos nombres?

R.—Los intereses privilegiados se llaman tambien *intereses conservadores*; y los intereses generales, *intereses revolucionarios*.

P.—¿Por qué?

R.—Porque los que disfrutan privilegios, aspiran á todo precio á conservar los abusos de donde han nacido las ventajas de que gozan; y por el contrario, los defensores de los derechos desconocidos de la gran masa del pueblo, pretenden obligar á los privilegia-

dos á mantenerse como todos los otros ciudadanos, en las reglas ordinarias del derecho comun.

P.—¿Cómo pueden llegar á este resultado los autores de una constitucion?

R.—Estableciendo previamente la balanza de los derechos y de los deberes de cada ciudadano, sin distincion de rango ni fortuna, haciendo despues converger todas las fuerzas vivas de la nacion, hácia el objeto á que tienden sus destinos como pueblo, y absorbiendo de tal modo el interés individual en el interés general, que ambos reunidos no formen mas que uno; ó si se quiere mejor, que el interés general provenga lógicamente de la satisfaccion *legítima* concedida por el pacto social á los intereses individuales de cada uno de los asociados.

✓P.—¿Qué deben hacer los legisladores para hacer en cuanto sea posible, la ejecucion de la constitucion?

R.—No deben perder nunca de vista que los magistrados son corruptibles; por eso, es menester que la duracion de su poder sea breve, y deben aplicar principalmente este principio á los magistrados cuya autoridad es mas grande.

2º Que nadie pueda ejercer al mismo tiempo diferentes magistraturas.

3º Que el poder sea dividido, porque es mejor multiplicar los funcionarios públicos que confiar á algunos una autoridad demasiado fuerte.

4º Que la legislacion y la ejecucion sean separadas cuidadosamente.

5.º En fin, que los diversos ramos de la misma ejecucion sean distinguidos tanto como sea posible, segun la naturaleza de los negocios, y confiados á manos diferentes.

P.—¿De qué naturaleza son las precauciones que hayan de tomarse para obtener este resultado?

R.—Estas precauciones consisten en hacer eficaz, lo que no se ha hecho nunca hasta ahora, la responsabilidad de los agentes del poder.

P.—¿Qué significa esta palabra, responsabilidad?

R.—Significa que todos los mandatarios del pueblo, inclusive el presidente de la República, deben igualmente dar cuenta á sus mandantes del uso que han hecho de la autoridad que estos han depositado en sus manos.

P.—¿Cuántas especies hay de responsabilidad?

R.—Hay dos: la responsabilidad moral, y la responsabilidad física.

P.—¿En qué consiste la responsabilidad moral?

R.—La responsabilidad moral consiste principalmente en la publicidad de todos los actos del gobierno; pero no basta que esta publicidad exista en estado de decreto; es preciso tambien hacerla efectiva, dándole toda la estension de que es susceptible.

P.—¿Cómo puede hacerse efectiva esta responsabilidad moral?

R.—Seria preciso:

1.º Que á ejemplo de lo que pasa en la confeccion de las leyes, la justicia se administre en lo suce-

sivo públicamente, en un pretorio destinado á este uso, y no á puertas cerradas en la casa particular de un juez.

2.º Que solo los jurados estén encargados de pronunciar sobre la inocencia ó culpabilidad del acusado, tanto bajo el punto de vista civil, como bajo el punto de vista criminal, y que en caso de culpabilidad, los jueces no hagan mas que aplicar la pena, conforme á lo dispuesto por la ley.

3.º Será preciso, en fin, que todos los agentes del gobierno, sin escepcion ninguna, imiten lo que se hace ya en el ramo de hacienda, y dén en épocas determinadas, no muy distantes entre sí, cuentas exactas y circunstanciadas de su conducta.

Estas cuentas deberán darse públicamente por la vía de la imprenta, y entregarse así á la censura de todos los ciudadanos.

P.—¿Cuál es el principal motivo de esta publicidad?

R.—En una república, todos los actos de la administracion, deberian ejercerse en presencia del pueblo, por su orden, á lo menos, bajo la presion de su voluntad libremente manifestada. Desde el momento en que no pudiera ser así, la nacion se encuentra obligada á delegar todo lo que no puede ejercer por sí misma á mandatarios, cuya conducta se reserva el derecho de apreciar, lo que no puede hacerse, sino por medio de esta publicidad.

P.—¿En qué consiste la responsabilidad física?

R.—La responsabilidad física consiste en el castigo de los funcionarios prevaricadores.

P.—¿Por qué colocar esta segunda responsabilidad al lado de la primera?

R.—Porque la responsabilidad física es el guardian mas seguro de la libertad, y sin ella, la responsabilidad moral es ilusoria.

P.—¿Cómo puede aplicarse esta segunda responsabilidad?

R.—Decretando constitucionalmente:

1º Que todos los funcionarios públicos nombrados por el pueblo, con escepcion del presidente de la República que no debe ser suspendido de sus funciones, para ser puesto en juicio, sino por un acto del congreso soberano de la Union, pueden ser depuestos por él, segun las formas que se estableciesen por una ley especial, y sin mas motivo que el derecho imprescriptible que pertenece al soberano, de deponer cuando quiere á los mandatarios que han perdido su confianza.

2º Decretando igualmente, que los miembros de la agencia ejecutiva, deberán dar cuenta de su conducta al congreso soberano de la Union, cada vez que este lo juzgue conveniente.

3º Estableciendo tambien que los mismos miembros del congreso, los ministros y los gobernadores de los Estados, en caso de corrupcion ó de traicion, podrán ser arrestados y juzgados por la diligencia del procurador general de un tribunal creado *ad hoc* por

el pueblo que nombre directamente sus miembros; y sin otra condicion que informar al congreso de las diligencias practicadas contra los acusados.

4º Haciendo sériamente efectivas las disposiciones de los artículos 103 y 104 de la constitucion de 1857 en lo que concierne á los actos del presidente de la República.

5º Decidiendo que al espirar sus funciones, los miembros del congreso y los agentes del ejecutivo, comprendiendo esta vez al presidente de la República, serian sujetos al juicio solemne de sus mandantes que tendrán que pronunciar por sí ó no, *si han conservado ó perdido su confianza*. El juicio que declarase que han perdido su confianza traeria de derecho la incapacidad de desempeñar en lo sucesivo toda funcion pública, y los mandantes culpables de algunos crímenes particulares y formales, serian llevados ante el tribunal establecido para juzgarles.

6º En fin, imponiendo á cada uno de los diputados al congreso un mandato imperativo que le indicase de antemano la opinion que debe sostener en las grandes cuestiones que pueden dividir al país; y sometiendo á la deposicion y aun á su acusacion ante el tribunal de que antes se ha hablado, á todos los que no votasen en el sentido de las instrucciones que hubiesen recibido de sus mandantes.

P.—¿Cuál es el motivo de esta última condicion?

R.—Este motivo proviene de que los diputados al congreso soberano de la Union, no son enviados á

Méjico para representar sus opiniones personales, sino las opiniones de los que los envían.

P.—¿La constitucion así compuesta seria una obra perfecta?

R.—Nó: porque todas las instituciones humanas participan de la fragilidad que es el carácter distintivo de la humanidad. Por otra parte, muchas cosas que ahora nos parecen útiles y justas pueden cambiar de aspecto á los ojos de nuestros descendientes; y en ningun caso la generacion que estipula tiene el derecho de comprometer el porvenir. Por esto deberia conservarse con el mas grande cuidado el art. 127 que se refiere á la reforma de la constitucion.

P.—¿Cuáles serian pues los bienes que resultasen del establecimiento de las bases de que acabamos de hablar?

R.—El pueblo encontraria en ellas la igualdad ante la ley sin la que no hay libertad; y gracias á las medidas tomadas contra la corrupcion posible de los magistrados, de los miembros del congreso y de los agentes del ejecutivo, la tranquilidad sin la que no puede existir la sociedad, y la estabilidad que el país busca en vano hace cuarenta años.

## DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

### ARTICULO I. TEORIA GENERAL.

**S**E habla mucho de los *derechos*, nunca de los *deberes*, y lo que se dice de la primera de estas palabras, podria hacer sospechar que se tiene una idea mas clara de ella que de la segunda que nunca se pronuncia. Vamos, pues, á tratar de esclarecer estas dos importantes cuestiones: porque á nuestros ojos, el derecho y el deber, son los dos grandes ejes de la sociedad humana.

Todo lo que es debe ser, puesto que la naturaleza ha querido que fuese. Ahora, el derecho para cada ser, tomado por separado, es el conjunto de las condiciones de su vida propia é individual. Por el me-